

# ABC DEL TRABAJO

## Feriatos por Fiestas Patrias

Si descansas los días 28 y 29 de julio, tienes derecho a percibir por cada uno de estos días la **remuneración ordinaria correspondiente** a un día de trabajo.

**Decreto Legislativo N° 713 y  
Decreto Supremo N° 012-92-TR**



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# ABC DEL TRABAJO

## Feriatos por Fiestas Patrias

Cuando el feriado coincida con el día de descanso semanal obligatorio o con las vacaciones, es decir, se superponen, se considera **como un solo día de descanso** y se remunera al trabajador con un solo pago diario.

**Decreto Legislativo N° 713 y  
Decreto Supremo N° 012-92-TR**



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



# ABC DEL TRABAJO

## Feridos por Fiestas Patrias

El trabajador(a) en modalidad de trabajo remoto tiene derecho al descanso en feriado y, por ello, **podrá desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos** utilizados para la prestación de servicios sin que el empleador pueda exigirle responder comunicaciones o establecer coordinaciones de carácter laboral, salvo que acuerde con su empleador la realización de trabajo en día feriado.

**Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo N° 004-2021-TR, Decreto Legislativo N° 713 y Decreto Supremo N° 012-92-TR**



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# ABC DEL TRABAJO

## Feridos por Fiestas Patrias

El trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada **con una sobretasa de 100 %**.

### Ejemplo: trabajador que laboró el día 29 de julio

Remuneración mensual: S/1200

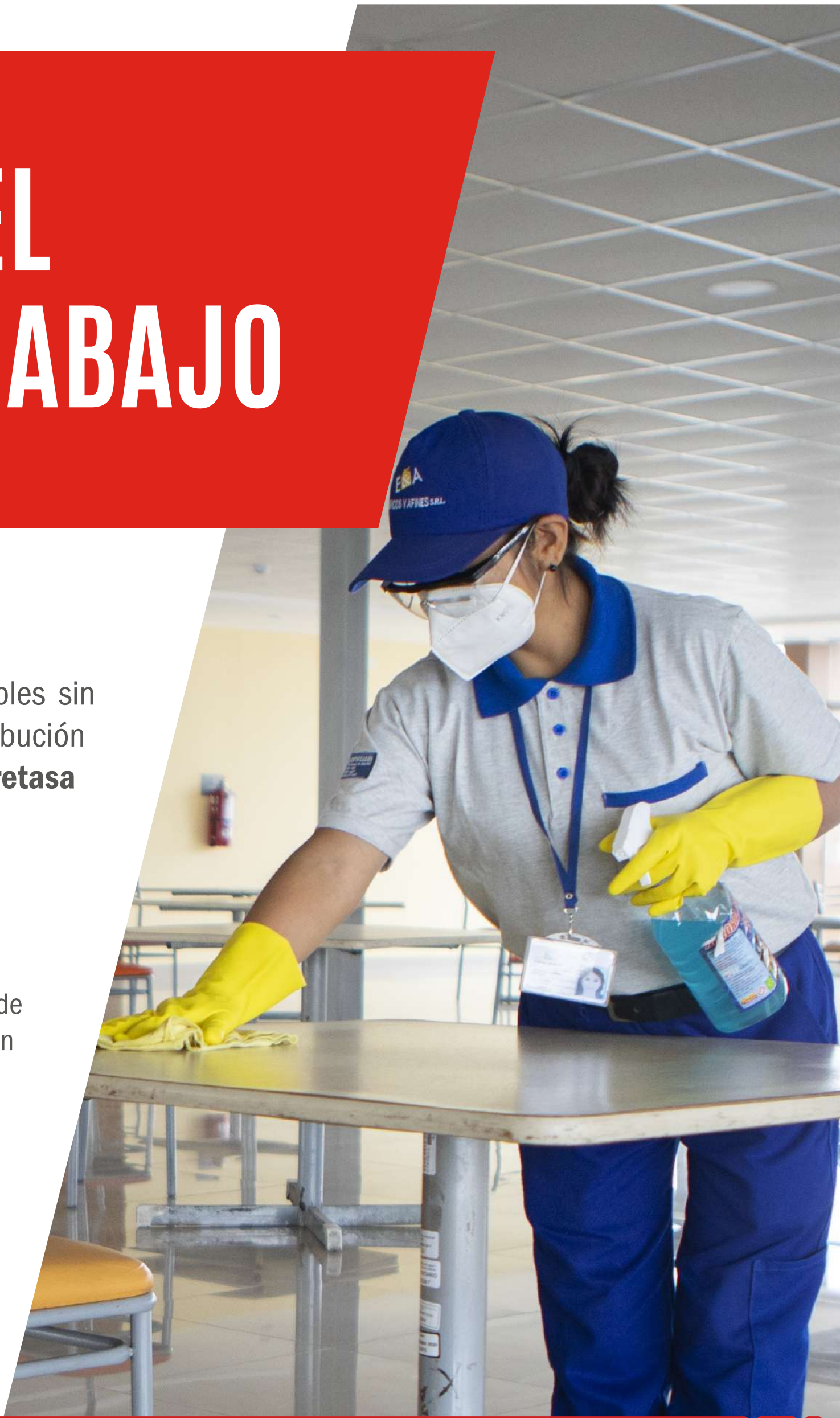
Remuneración diaria:  $S/1200/30 = S/40$  \*

Cálculo de la retribución por el trabajo en feriado: S/40 (de retribución) + S/40 (sobretasa de 100 %) = S/80 (retribución solo por el trabajo en feriado)

En la oportunidad que corresponda percibirá su remuneración mensual, el/la trabajador(a) recibirá S/1280

\* La remuneración diaria se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en forma semanal, quincenal o mensual, entre siete, quince o treinta, respectivamente.

**Decreto Legislativo N° 713 y Decreto Supremo N° 012-92-TR**



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



BICENTENARIO  
PERÚ 2021